

Victoria, Tamaulipas, 26 de Marzo de 2014.

### C. David Calderón Martín del Campo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, numeral 1, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

*“Solicito la base de datos de los trabajadores de la educación adscritos a su institución y financiados con recursos estatales de los cuatro trimestres de 2013, que deberá contener por lo menos la siguiente información: 1.- Registro de la totalidad del personal, sin importar su situación de ocupación y vacancia, por centro de trabajo y deberá incluir al personal adscrito a los centros AGS y AGD o ADG. 2.- Número y tipo de plazas docentes, administrativas y directivas existentes, nombre de cada trabajador, RFC y CURP, así como la función que desempeña; 3.- Pagos a los trabajadores realizados durante el periodo correspondiente; 4.- Relación de trabajadores comisionados y con licencia por centro de trabajo, identificando el objeto y duración de la comisión y sus percepciones trimestrales; 5.- Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo; 6.- Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo; 7.- Los tabuladores, así como los catálogos de percepciones y deducciones. También solicito que la información incluya los descriptores de variables y códigos necesarios para el uso de los datos. Se solicita que la entrega de la información sea en Excel o cualquier sistema de base de datos (formatos accdb, mdb o dbf) y no en PDF ya que imposibilita el acceso y análisis de información. Para ello es importante señalar que el IFAI ya ha resuelto en otras solicitudes de información (Expediente 3855/07) lo siguiente: “Lo anterior en adición a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad. Este principio permite que, sin perjuicio de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual indica que en caso de que la información se encuentre publicada se le haga saber por escrito al particular la forma de acceder a ella, se infiera que de no mediar impedimento alguno para atender lo solicitado en sus términos, es decir, si el documento respectivo obra en la forma solicitada en los archivos del sujeto obligado, el mismo debe ser entregado. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 4, fracción IV establece como objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que éstos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. En el caso concreto cabe destacar que los archivos en formato Excel permiten la elaboración de gráficos estadísticos que facilitan el análisis de la información emitida por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, mientras que por la naturaleza de los documentos tipo Portable Document Format (PDF) no es posible realizar este mismo tipo de análisis. Adicionalmente, dado que la creación de dichos documentos en formato PDF es multiplataforma, es decir, es posible realizarla desde programas que se utilizan para la creación de documentos en otro tipo de formatos, entre ellos los que utilizan bases de datos, es de considerarse que previa a la creación de los archivos en formato PDF pudieron haber existido otros en formato Excel. Ante la falta de elementos que permitan afirmar lo contrario es necesario, para dar cumplimiento a los principios rectores del derecho de acceso a la información, procurar que de existir la información solicitada en la forma requerida, la misma sea entregada al particular.”(Sic).*

En relación a lo anterior, le informo que este Instituto cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y además, autonomía presupuestaria, operativa técnica de gestión y de decisión para un mejor desempeño de sus facultades, lo que convierte a este órgano garante en un ente autónomo, sin dependencia de ningún otro, lo que le da la libertad de contratar de manera directa al personal que labora para el mismo, creándose una relación laboral de confianza y por lo tanto, no se cuenta con trabajadores adscritos pertenecientes a la Secretaría de Educación, ni con personal que se encuentre comisionado de ninguna otro dependencia gubernamental, resultando imposible dar contestación a los numerales desarrollados en su solicitud de información, sin embargo si usted desea conocer cualquier tipo de información respecto a la plantilla laboral de este Instituto, puede consultar la página oficial del mismo, la cual es: <http://www.itait.org.mx/>, en la sección llamada “Transparencia-Información Pública de Oficio”, en la fracción VI denominada Listado General del personal, o bien, ingresando en la siguiente liga electrónica: [http://www.itait.org.mx/informacion\\_publica/listado.asp](http://www.itait.org.mx/informacion_publica/listado.asp),

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

NGMC.